



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **02 AGO. 2019**

SGA - 005 123

Señor(a):
EDUARDO GARCIA PIÑERES
Representante Legal

PROMIGÁS S.A. E.S.P.
Calle 66 No. 67 - 123
Barranquilla - Atlántico

Ref. Auto No. **00001380** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

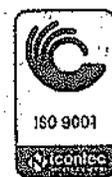
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sieman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



13/13
30-7

AUTO No.

00001380

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0000595 del 4 de septiembre de 2018 se autorizó una ocupación de cauce del arroyo El Chorro en el corregimiento de Molineros, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que dicha autorización se condicionó al cumplimiento de unas obligaciones de carácter ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero, Artículo Segundo y Artículo Tercero de la Resolución No. 0000595 del 4 de septiembre de 2018.

Que la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P con NIT: 890.105.526-3., mediante documentación radicada con los Nos. 009966 del 24 de octubre de 2018 y 003218 de 12 de abril de 2019, presentó reportes del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 00595 del 4 de septiembre de 2018.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P con NIT: 890.105.526-3., en el proyecto de mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E que se lleva a cabo en el corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, avaluó la documentación presentada, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos expedidos en virtud del trámite, así mismo, practicó visita de seguimiento el día 17 de mayo de 2019, de la cual se originó el Informe Técnico No. 000631 del 26 de junio de 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: N 10°39'32.45" – W 75°2'14.76".

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La instalación de la tubería se encuentra terminada.

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

Mediante Resolución No. 00595 de 04 de septiembre de 2018 la C.R.A. autoriza una ocupación de cauce, del arroyo El Chorro en el corregimiento de Molinero, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga Atlántico, en donde también se imponen unas obligaciones.

Posteriormente mediante radicado No. 003218 de 12 de abril de 2019 la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. presenta un reporte de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución No. 00595 de 04 de septiembre de 2018, con la siguiente información relevante:

1. Informe Técnico con las obligaciones establecidas en la resolución No. 00595 de 2018, con sus respectivos porcentajes y soportes de cumplimiento.
2. Informe de actividades del mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E.

balboa

AUTO No. 00001380 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A."

3. Radicado CRA R-009966-2018 del 24 de octubre de 2018 a través del cual se informó a la C.R.A. de la fecha de inicio de actividades y se presentaron las fichas de manejo ambiental.

Informe de actividades del mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E.

El mantenimiento consistió en colocar un lastre sobre el Gasoducto troncal, línea Caracolí – Heroica L20E a la altura del cruce del arroyo el Chorro, con el fin de proteger la tubería que se ha descubierto por acción de la corriente

El lastre consiste en una capa de concreto alrededor de la tubería, en una longitud aproximada de 6,1 metros.

La construcción del lastrado contemplo las siguientes actividades:

- Manejo de corriente en los cruces de cuerpos de agua.
- Excavación de la zanja y retiro de material.
- Retiro de material sedimentado.
- Aplicación de recubrimiento.
- Lastrado de tuberías.
- Tape y restablecimiento del cauce.

Medidas de manejo ambiental implementadas:

1. Señalizaciones:

Durante el desarrollo del proyecto se indicaron a los trabajadores los riesgos ambientales, de seguridad y salud presentes en cada una de las áreas de trabajo y las protecciones o precauciones a adoptar.

Se instalaron señales preventivas, informativas y reglamentarias, tales como señalización de punto de encuentro y ruta de evacuación, señalización de uso de elementos de protección personal y punto ecológico para la disposición adecuada de residuos generados.

2. Movilización, movimiento y estacionamiento de maquinaria:

Para el desarrollo de las actividades se tomaron las medidas, elementos y/o adecuaciones que permiten mitigar los niveles de ruido durante las diferentes actividades del proyecto de construcción.

3. Intervención de cuerpo de agua, control de procesos erosivos y remoción en masa y manejo paisajístico:

Durante el desarrollo de las actividades se mantuvo la estabilidad de las márgenes en el Arroyo El Chorro, con el fin de minimizar el aporte de sedimentos y la alteración de la calidad del agua, de igual forma se mantuvo la estabilidad del derecho de vía del gasoducto y del área donde se ubica la infraestructura del sistema de transporte de gas natural de PROMIGAS, con el fin de evitar la pérdida de suelo y afectación de la infraestructura de gas y se establecieron los lineamientos para minimizar el impacto al paisaje natural, durante la ejecución de actividades.

Se realizó reconfiguración del terreno en el lecho del arroyo, colocando el material sedimentado que se encontraba debajo de la tubería en cada uno de los extremos de la tubería con ayuda de pisones de madera.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00001380 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A."

Evaluación del cumplimiento de obligaciones:

Mediante Resolución No. 00595 de 04 de septiembre de 2018 la C.R.A. autoriza una ocupación de cauce, del arroyo El Chorro en el corregimiento de Molinero, a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para el mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga Atlántico, en donde también se imponen las siguientes obligaciones:

Resolución No. 00595 de 04 de septiembre de 2018		
Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones
Realizar la obra en un término máximo de un (1) año.	Si Cumple	La obra se encuentra terminada a la fecha de realización de la visita.
Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.	Si Cumple	Mediante radicado No.003218 de 12 de abril de 2019, se presenta informe de técnico de cumplimiento e informe de actividades, evidenciando dicho cumplimiento.
En caso de requerir una franja de movilidad mayor a la otorgada, la empresa deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.	Si Cumple	No se requirió franja de movilidad
No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.	Si cumple	Mediante radicado No.003218 de 12 de abril de 2019, se presenta informe de técnico de cumplimiento e informe de actividades, evidenciando dicho cumplimiento.
Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.	Si cumple	Mediante radicado No.003218 de 12 de abril de 2019, se presenta informe de técnico de cumplimiento e informe de actividades, evidenciando dicho cumplimiento.
No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	Si cumple	Mediante radicado No.003218 de 12 de abril de 2019, se presenta informe de técnico de cumplimiento e informe de actividades, evidenciando dicho cumplimiento.
No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	Si cumple	Mediante radicado No.003218 de 12 de abril de 2019, se presenta informe de técnico de cumplimiento e informe de actividades, evidenciando dicho cumplimiento.
En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	Si cumple	No se presentaron contingencias
Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.	Si cumple	Mediante radicado No.003218 de 12 de abril de 2019, se presenta informe de técnico de cumplimiento e informe de actividades.
La empresa Promigas S.A.E.S.P, deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y	Si cumple	Mediante radicado No.003218 de 12 de abril de 2019, se presenta

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00001380 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A."

mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades.		informe de técnico de cumplimiento e informe de actividades, evidenciando dicho cumplimiento.
Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	Si cumple	Mediante radicado No.003218 de 12 de abril de 2019, se presenta informe de técnico de cumplimiento e informe de actividades, evidenciando dicho cumplimiento.
Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.	Si cumple	Mediante radicado No.009966 de 24 de octubre de 2018, se informa sobre el inicio de las actividades.
Presentar información trimestral en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.	No Aplica	No se generaron materiales RCD durante la intervención
Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del ministerio del medio ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concreto, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.	Si cumple	No se generaron materiales RCD durante la intervención
La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa PROMIGAS S.A.E.S.P, para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	No Aplica	No se requirió la utilización de otros predios aledaños
Presentar con quince (15) días de anticipación a las actividades a ejecutar, las medidas de manejo ambiental específicas (Ficha N°1 - Intervención de cuerpos de agua, Ficha N°2 - Manejo de residuos, Ficha N°3 - Protección de fauna silvestre) el cual contemple la siguiente información: Objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables	Cumple parcialmente	Mediante radicado No.009966 del 24 de octubre de 2018 se presentaron las fichas de manejo ambiental para el proyecto, sin embargo, mediante Auto No. 1282 del 18 de julio de 2019, se requirió ajustes a las fichas de manejo ambiental presentadas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al Arroyo El Chorro en el corregimiento de molineros municipio de Sabanalarga, más exactamente en el paso del Gasoducto troncal línea 20E, se observaron los siguientes hechos de interés:

- En el momento que se practica la visita se observa el cuerpo de agua sin agua circulando sin embargo cuenta con áreas inundadas.
- El Arroyo el Chorro tiene taludes casi perpendiculares en el paso de las dos tuberías de Gas, las cuales se observan a la intemperie.

basal

AUTO No. 00001380 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A."

- Se observa en el arroyo El Chorro taludes con altos grados de erosión y socavación y alturas superiores a los 5 metros.
- En el momento que se practica la visita no se observa socavación al pie de los tubos.

CONCLUSIONES:

Después de efectuada la visita y seguimiento realizado al permiso de ocupación de cauce otorgado a la empresa PROMIGAS S.A.E.S.P. mediante Resolución No. 00595 de 04 de septiembre de 2018., se puede concluir lo siguiente:

1. La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. ha terminado las obras autorizadas mediante Resolución No. 00595 de 04 de septiembre de 2018, correspondiente al "Lastrado de tubería en la línea Caracolí Cartagena (20E) arroyo El Chorro corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga" sobre el cauce que se detalla a continuación:

Nombre arroyo	Cauce #	Ancho Cauce, m	Profundidad, m	Área, m ²	Coordenadas geográficas	Predio
Arroyo el Chorro	1	12m	1.5	600	N10°39'31.73" - W75° 2'14.24"O	Hacienda La Esperanza

2. La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. ha cumplido de manera parcial con las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 00595 de 04 de septiembre de 2018 por medio del cual se otorga el permiso de ocupación de cauce para el proyecto "Lastrado de tubería en la línea Caracolí Cartagena (20E) arroyo El Chorro corregimiento de Molineros jurisdicción del municipio de Sabanalarga". En razón a ello mediante Auto No. 1282 del 18 de julio de 2019, se solicitaron unos ajustes a las fichas de manejo ambiental presentadas, con el fin que la sociedad de cumplimiento total de las obligaciones.
3. Durante la visita se observa que la tubería a su paso por el arroyo el Chorro se encuentra a la intemperie generando una incertidumbre frente al comportamiento de la erosión y socavación de los taludes adjuntos a la tubería, por lo que se hace necesario un monitoreo periódico mientras dicha tubería continúe de esa forma.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

Japad

AUTO No. 00001380 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A."

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P con NIT: 890.105.526-3., representada legalmente por el señor EDUARDO GARCÍA DE PIÑERES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en relación con el proyecto "Mantenimiento del cruce del gasoducto troncal línea 20E en el municipio de Sabanalarga – Atlántico":

1. Realice semestralmente un monitoreo sobre el paso de la tubería por el Arroyo El chorro, analizando comportamientos de la erosión y socavación causada sobre el cauce y la ronda hídrica del arroyo en el punto ubicado en las coordenadas N 10°39'32.45" – W 75°2'14.76". y allegue informe del mismo a esta Corporación.
2. Cumpla con los requerimientos establecidos en el Auto No. 1282 del 18 de julio de 2019, en relación a los ajustes solicitados de las fichas de manejo ambiental presentadas mediante Radicado No. 009966 del 24 de octubre de 2018 y los informes de cumplimiento ambiental ICA.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

Jaya

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

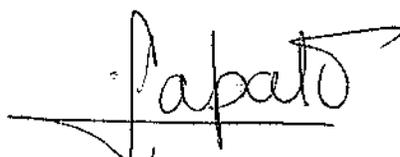
AUTO No. 00001380 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A."

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).